



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006341

07 SEP 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/206/02

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y
Deporte**
eljjusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la valoración de los méritos correspondientes a la docencia desarrollada como tutor de la UNED.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de febrero de 2022, se presentó una queja en relación con la falta de valoración de los servicios prestados por la docencia desarrollada en un centro de la UNED en los procesos selectivos de los cuerpos docentes no universitarios; todo ello, de acuerdo con la siguiente explicación:

«En las pasadas oposiciones docentes (Orden ECD/6/2021, de 15 de enero, por el que se convocó procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, BOA 18-1-2021), me presenté por la especialidad Orientación Educativa en el concurso-oposición y además accedí a formar parte en las posteriores listas de interinos creadas para dicha especialidad.

Concretamente quiero manifestar la queja de la baremación de la experiencia docente que presenté como Profesora Tutora de la UNED en los grados de Pedagogía y educación social. Este mérito lo presenté y lo tuvieron en cuenta en el baremo provisional pero no en el definitivo, ni en el concurso-oposición ni tampoco en la posterior creación de Listas de Interinidades.

El caso es que conozco a un Profesor Tutor de la UNED (de otra especialidad diferente) que dicho mérito se lo han tenido en cuenta como experiencia docente en centro público de diferente especialidad, tanto en ese pasado concurso-oposición y lista de interinos como en anteriores procesos similares en esta Comunidad.

Bajo las mismas órdenes que regulan el proceso de concurso-oposición, así como el de listado de interinos de los Cuerpos de Profesores de ESO y FP, quiero exponer que en mi caso dicha experiencia no se me tuvo en cuenta presentando, al igual que mi compañero profesor tutor, exactamente el mismo certificado firmado por la Secretaría de Centro de la UNED correspondiente.



Al detectar este grave agravio comparativo mi puntuación bajó significativamente presentando alegaciones pero no obteniendo ninguna respuesta clara de la Administración para solucionar dicha situación.

Ante esta situación decido presentar dos recursos de alzada ante el Consejero de Educación del recurso de alzada que tuvo entrada en fecha 29 de julio de 2021 y del 13 de agosto en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón para obtener una respuesta explícita de lo ocurrido.

Recibo las resoluciones en el mes de enero de 2022 y en ambos casos se me pide que dichos certificados de experiencia como profesora tutora de la UNED tienen que estar visados/firmados por el Servicio de Inspección Técnica correspondiente. Por dicha razón solicito dicho trámite al Servicio de Inspección Técnica de Huesca, pero me contestan lo siguiente:

“1º.- La inspección de educación no tiene competencias en el ámbito universitario, en consecuencia, no puede visar ningún certificado emitido por una Universidad.

2º.- La experiencia docente que debe acreditarse para el acceso a los puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios se entiende siempre en el ámbito no universitario”

Ante esta respuesta, habiéndoles mandado la resolución que les adjunto, me pongo en contacto con la Secretaría General Técnica de Educación (...) no obteniendo respuesta alguna por el momento y también con la Secretaría General Técnica de Ciencia y Universidad (...) los cuales me informan que han remitido mi consulta al correo electrónico de la Dirección General de Universidades, sita en Edificio Ranillas 5D planta 2.

En cualquier caso, me encuentro en una situación, que a pesar de tener una resolución donde pone que dicha experiencia docente como tutora me la tendrán en cuenta si está visado o con el visto bueno de inspección educativa o de la Universidad, por el momento no me lo han computado, mientras que a otros compañeros se la han computado, no teniendo el trámite del VISADO/VISTO BUENO.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Salvo error u omisión, no consta respuesta de la Administración a nuestra solicitud, a pesar de que se reiteró la petición inicialmente formulada en su día.

TERCERO.- La señora promotora de la queja ha aportado otros elementos documentales y, en concreto, lo que podría ser, a tenor de sus afirmaciones, una estimación a sus pretensiones en un concreto proceso selectivo.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Para abordar la problemática expuesta en esta queja, conviene reflejar algunos de los particulares que obran en nuestro expediente:

1.- El día 11 de enero de 2022, Expediente 30054, se desestimó un recurso de alzada interpuesto por la señora promotora de la queja frente a la resolución de 28 de julio de 2021 de la Directora General de Personal, que resuelve la asignación de la puntuación definitiva del baremo de interinidad que corresponde a los nuevos aspirantes en la fase de concurso del procedimiento selectivo de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el funcionariado de los citados Cuerpos, convocados por Orden ECD/6/2021, de 15 de enero.

Entre la motivación ofrecida en la Resolución de 11 de enero de 2022, interesa recoger lo que sigue:

«CUARTO.- Examinada la documentación presentada por cada uno de los solicitantes, por Resolución de 18 de mayo de 2021 de la Directora General de Personal se anuncia la publicación de las puntuaciones provisionales (...).

Revisada la documentación por parte de la Administración, por lo que respecta al mérito de experiencia docente como profesora-tutora de la UNED, se comprueba que la misma no se acredita de conformidad con lo exigido en el baremo del proceso selectivo por lo que a través de la plataforma exigida paddoc, se requiere a la interesada para que proceda a su subsanación.

Si bien D^a (...) presentó alegaciones, concretamente una sentencia del Tribunal Supremo sobre la valoración en un proceso selectivo de la experiencia como profesor-tutor de la UNED, solicitando que se proceda a su valoración, pero no aporta la documentación requerida, por lo que tras el examen de las alegaciones fueron desestimadas en la medida en que no aporta la documentación justificativa establecida en el baremo, esto es, certificado del Director o Centro o responsable del órgano contratante con el visto bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios con las fechas exactas de comienzo y terminación, documentación que sí aporta en relación con los otros dos méritos de experiencia docente.

(...)

Disconforme con su puntuación, la recurrente solicita literalmente que: “se tenga en cuenta su experiencia docente como profesora tutora de la UNED en Centro Público y en su defecto tenga en cuenta su experiencia en centro concertado no registrada totalmente al simultanear ambas coincidiendo desde 2011 hasta 2020”.



QUINTO.- Como ya se ha expuesto en el fundamento jurídico segundo, tanto en la convocatoria del proceso selectivo, como en la Orden ECD/276/2016, de 4 de abril, se indica de manera expresa cuál es la documentación justificativa de cada uno de los méritos de manera clara y expresa. En una columna figura el mérito objeto de valoración, en otra columna la puntuación del mérito y en la columna siguiente el documento justificativo que debe ser aportado para que dicho mérito pueda evaluarse.

En el presente caso objeto de recurso, resulta que la interesada no acredita el mérito de conformidad con lo dispuesto en el baremo.

Asimismo, la base octava de la convocatoria dispone que: “Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados y alegados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, siempre que hayan sido justificadas a través de la documentación que se determina en el citado Anexo II”.

No se trata, como pretende hacer valer la interesada que el mérito no sea objeto de valoración, sino de que la documentación justificativa del mismo no es la correcta. En el certificado aportado por acreditar servicios en un centro concertado, no consta el visto bueno de la inspección educativa en el certificado aportado».

2.- El día 21 de enero de 2022, Expediente 35106, se desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 13 de agosto, por la que se publica las listas definitivas de aspirantes a desempeñar un puesto de trabajo en régimen de interinidad durante el curso escolar 2021-2022, en las especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La motivación ofrecida respecto a la cuestión objeto de la queja es, entre otra, la siguiente:

«Revisada la documentación aportada por D^a. (...) para acreditar el mérito de experiencia docente como profesora-tutora de la UNED, se comprueba que la misma no se justifica en la forma prevista en el baremo ni en fase de solicitud, ni en fase de alegaciones, por lo que no obtuvo puntuación por el referido apartado.

Si bien la recurrente sostiene que resulta de aplicación en su caso una sentencia del Tribunal Supremo sobre la valoración en un proceso selectivo de la experiencia como profesor-tutor de la UNED, no aporta la documentación en la forma requerida, ratificándose la puntuación otorgada».

SEGUNDA.- Aunque no se ha registrado en esta Institución respuesta alguna de la Administración hasta la fecha (salvo error) a nuestra petición de colaboración, la argumentación contenida en las resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada permite efectuar, con todas las reservas necesarias, alguna valoración sobre el asunto al que se refiere la queja.



En concreto, resulta especialmente interesante la resolución de 11 de enero de 2022, Expediente 35106, en la que, a la vista del razonamiento de la resolución precitada, la falta de valoración del mérito en cuestión parece deberse a un tema formal, como es la ausencia del visto bueno de la Inspección de Educación al certificado. En este punto, en la resolución se hace referencia tanto al Anexo II de la convocatoria como al Anexo I de la Orden ECD/26/2016, de 4 de abril, por la que se establece el baremo de las listas de espera para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios, que exigen la siguiente documentación para valorar un mérito docente:

«Certificado del Director de centro u órgano contratante, con el visto bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, en el que conste el nivel educativo y la duración real de los servicios y las fechas exactas de comienzo y terminación de éstos».

Ocurre que tal visto bueno no pudo ser obtenido por la promotora de la queja, habiéndose aportado la siguiente información al respecto:

«El servicio técnico de inspección educativa de la provincia de Huesca manifiesta que no puede atenderle por las siguientes razones:

1º.- La inspección de educación no tiene competencias en el ámbito universitario, en consecuencia no puede visar ningún certificado emitido por una Universidad.

2º.- La experiencia docente que debe acreditarse para el acceso a los puestos de trabajo en régimen de interinidad de los cuerpos docentes no universitarios se entiende siempre en ámbito no universitario».

A lo hasta referido, hay que añadir dos elementos fácticos, de acuerdo con lo expuesto por la señora promotora de la queja.

La primera de estas circunstancias es la afirmación contenida en la queja, según la cual, a otro profesor-tutor de la UNED se le habrían valorado méritos docentes en función de una documentación semejante a la aportada por la firmante de la queja.

La segunda estas referencias fácticas tiene que ver con el también declarado (por la señora promotora de la queja) reconocimiento parcial de sus alegaciones en un concreto proceso selectivo.

En tales coordenadas, debe sugerirse al Departamento competente que, en caso de exigir determinados visados o vistos buenos para computar un mérito, puedan ser obtenidos de las autoridades o responsables competentes, toda vez que, como es sabido, nadie está obligado a lo imposible. De este modo, podría ser contrario a los principios básicos de los procesos selectivos públicos (art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público) un proceso selectivo en el que pudieran reconocerse méritos que, seguidamente, no pudieran ser acreditados en los términos expuestos en las propias bases de la convocatoria.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Asimismo, y en caso de que en efecto se hayan valorado los méritos docentes como profesor-tutor de un Centro Asociado de la UNED, se vele por la aplicación del principio y derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, de modo que se evite un tratamiento discriminatorio, de acuerdo con el art. 14 de la Constitución.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en relación con los méritos docentes en los procesos selectivos de los cuerpos docentes no universitarios, lo que sigue:

- 1.- Que, en caso de exigirse determinados visados (o «vistos buenos») para acreditar el mérito en cuestión, puedan obtenerse de las autoridades o responsables competentes.
- 2.- En el supuesto de que, en efecto, se hayan valorado a otra persona los méritos docentes como profesor-tutor de un Centro Asociado de la UNED, se vele por la aplicación del principio y derecho a la igualdad en la aplicación de la ley, de modo que se evite un tratamiento discriminatorio.

Se recuerda al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la obligación legal de responder a las solicitudes de información del Justicia de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de septiembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia